



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

12:09 HR.
H

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
05 FEB. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

MAURO CRUZ SÁNCHEZ, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE EXHORTO PARLAMENTARIO.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 05 de febrero de 2019.

A T E N T A M E N T E

Cruz

MAURO CRUZ SÁNCHEZ



DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:05 HR.
05 FEB 2019
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

**DIPUTADO CÉSAR E. MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

P R E S E N T E

MAURO CRUZ SÁNCHEZ, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE EXHORTO PARLAMENTARIO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la pasada legislatura, el entonces Diputado Jesús López Rodríguez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE EXHORTO PARLAMENTARIO**.



Dicha iniciativa es digna de retomarse, pues en efecto, dentro de las resoluciones que en el ejercicio de sus funciones emite el Congreso local, destacan los acuerdos parlamentarios por los que se les exhorta a los servidores públicos del Estado, Municipios y Órganos autónomos respecto de asuntos de diversa índole e interés público que son del ámbito de su respectiva competencia.

En esencia, el exhorto parlamentario constituye una parte importante de la actividad que desempeña el Poder Legislativo, sin embargo, en ocasiones un exhorto resulta ineficaz ante la negligencia u omisión en su cumplimiento por parte de los servidores públicos a los que va dirigido, lo que se origina por la ausencia de disposiciones legales específicas que rijan sobre el seguimiento y debido cumplimiento que deba recaer a lo mismo.

Por lo anteriormente señalado, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto para establecer mediante reformas y adiciones constitucionales y legales, un marco jurídico específico que rija sobre los exhortos parlamentarios, cuyos principales efectos son los siguientes:

En primer término establecer que los acuerdos con exhorto emitidos por el Congreso del Estado que sean dirigidos a los servidores públicos del Estado, Municipios u Órganos autónomos, serán contestados por el o los destinatarios en un plazo máximo de 30 días naturales, pudiendo prorrogarse por única ocasión mediante causa justificada.

Así mismo, en caso de omisión de contestación o incumplimiento del exhorto, el o los destinatarios deberán comparecer ante el pleno legislativo para exponer sus justificaciones.



Por último, la omisión de contestación o incumplimiento a un exhorto emitido por el Congreso será juzgado por la Junta de Coordinación Política de conformidad con la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Con las reformas y adiciones propuestas, se pretende garantizar que los requerimientos formulados por el H. Congreso a los servidores públicos sean atendidos debidamente, generando un ejercicio más eficiente de la función pública, la debida colaboración entre las instituciones del Estado y la atención formal de los asuntos públicos de interés colectivo.

En consecuencia se somete a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se adiciona la fracción LXXV al Artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y se recorren las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 59.- [...]

I a LXXIV.- [...]

LXXV.- Dirigir exhortos a los servidores públicos del Estado, Municipios y Órganos autónomos, en los que se solicite el cumplimiento u observancia de las obligaciones o atribuciones propias de su empleo, cargo o comisión, o bien, la realización de actos u omisiones en el ámbito de su respectiva competencia, siempre que así lo amerite el orden público o el interés general.

LXXVI.- [...]



SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XXIII y se recorren las subsecuentes del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quedando como sigue:

Artículo 48.- [...]

I a la XXII.- [...]

XXIII.- Conocer y resolver sobre la omisión de contestación o incumplimiento de los exhortos dirigidos por el Congreso a los Servidores Públicos, y posteriormente dar parte a la autoridad competente a efecto de que se apliquen las sanciones administrativas procedentes; y

XXIV.- [...]

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 05 de febrero de 2019.

A T E N T A M E N T E

MAURO CRUZ SÁNCHEZ

DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO